

+ ebook  
GRATIS

Laura G. Zaragoza Contreras  
Coordinadora

# DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIÓN



tirant  
lo blanch

DERECHOS HUMANOS  
Y PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
ESCUELA JUDICIAL



## **DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIÓN**

## COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

- MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**  
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia*
- ANA CAÑIZARES LASO**  
*Catedrática de Derecho Civil Universidad de Málaga*
- JORGE A. CERDIO HERRÁN**  
*Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México*
- JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**  
*Ministro de la Suprema Corte de Justicia de México*
- EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**  
*Jefe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*
- OWEN M. FISS**  
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)*
- JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**  
*Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED*
- LUIS LÓPEZ GUERRA**  
*Jefe del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid*
- ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**  
*Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla*
- MARTA LORENTE SARIÑENA**  
*Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN**  
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia*
- VÍCTOR MORENO CATENA**  
*Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid*
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE**  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*
- ANGELIKA NUSSBERGER**  
*Jefa del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Catedrática de Derecho Internacional de la Universidad de Colonia (Alemania)*
- HÉCTOR OLASOLO ALONSO**  
*Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia) y Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya (Holanda)*
- LUCIANO PAREJO ALFONSO**  
*Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid*
- TOMÁS SALA FRANCO**  
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia*
- IGNACIO SANCHO GARGALLO**  
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del Tribunal Supremo de España*
- TOMÁS S. VIVES ANTÓN**  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia*
- RUTH ZIMMERLING**  
*Catedrática de Ciencia Política de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

[www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales](http://www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales)

# DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIÓN

LAURA G. ZARAGOZA CONTRERAS  
*(Coordinadora)*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
ESCUELA JUDICIAL

**tirant lo blanch**  
Ciudad de México, 2017

Copyright © 2017

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com/mex/](http://www.tirant.com/mex/)

Director de la Colección:  
**EDGAR CORZO SOSA**

© Laura G. Zaragoza Contreras y otros

© EDITA: TIRANT LO BLANCH  
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO  
Río Tiber 66, Piso 4  
Colonia Cuauhtémoc  
Delegación Cuauhtémoc  
CP 06500 Ciudad de México  
Telf: (55) 65502317  
[infomex@tirant.com](mailto:infomex@tirant.com)  
[www.tirant.com/mex/](http://www.tirant.com/mex/)  
[www.tirant.es](http://www.tirant.es)  
ISBN: 978-84-9143-960-8  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro Procedimiento de quejas.

Este libro se terminó de imprimir en mayo de 2017 en Ultradigital Press, S.A. de C.V.  
Centeno 195, Col. Valle del Sur, 09819 México, Ciudad de México.

# Índice

ACERCA DE LOS AUTORES .....	11
PRESENTACIÓN .....	15

## Capítulo 1

### LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS REPERCUSIONES ANTE LOS MECANISMOS CONVENCIONALES INTERNACIONALES DE CONTROL

Armando Muñoz Jaimes

I. INTRODUCCIÓN .....	19
II. CONCEPCIÓN .....	20
III. GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	23
IV. ESENCIA ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS REPERCUSIONES ANTE LOS MECANISMOS INTERNACIONALES CONVENCIONALES DE CONTROL.....	25
V. PRINCIPALES INSTRUMENTOS UNIVERSALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	34
VI. FUENTES CONSULTADAS .....	37

## Capítulo 2

### LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Héctor Pichardo Aranza

I. INTRODUCCIÓN .....	39
II. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL .....	40
III. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL .	44
IV. CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS .....	47
V. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	50
VI. DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.....	51
VII. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	53
VIII. ANÁLISIS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ....	53
IX. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	55
X. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	58
XI. DEBERES ESPECÍFICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	60
XII. HERRAMIENTAS JURÍDICAS DE QUE SE VALE EL JUEZ NACIONAL PARA INTERPRETAR LOS DERECHOS HUMANOS .....	62

XIII. LA INTERPRETACIÓN CONFORME.....	63
XIV. EL PRINCIPIO <i>PRO PERSONA</i> .....	64
XV. EL JUEZ NACIONAL FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS .....	66
XVI. FUENTES CONSULTADAS .....	67

### Capítulo 3

#### EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ

Miguel Bautista Nava

I. INTRODUCCIÓN .....	69
II. INTEGRACIÓN DEL LLAMADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD .....	71
III. PRINCIPIO <i>PRO PERSONA</i> .....	75
IV. CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD <i>EX OFFICIO</i> .....	77
V. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD .....	81
VI. EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ .....	83
VII. FUENTES CONSULTADAS .....	86

### Capítulo 4

#### LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Enrique Víctor Manuel Vega Gómez

I. INTRODUCCIÓN .....	87
II. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	88
III. DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIÓN .....	93
IV. LA ÉTICA DEL JUZGADOR .....	94
IV. FUENTES CONSULTADAS .....	97

### Capítulo 5

#### SUSTRACCIÓN Y RESTITUCIÓN DE MENORES EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

José Luis Vázquez Ramírez

I. INTRODUCCIÓN .....	99
II. DERECHO ESPAÑOL .....	103
III. LA PATRIA POTESTAD .....	104
IV. GUARDA Y CUSTODIA .....	111
V. LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL .....	116

VI. MARCO JURÍDICO PENAL DE LA SUSTRACCIÓN DE MENORES...	119
VII. CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MENOR .....	125
VIII. PROCEDIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DE MENORES .....	136
IX. OBJETIVOS DEL CONVENIO .....	147
X. EL INTERÉS DEL MENOR .....	148
XI. EDAD DEL MENOR .....	150
XII. EL TRASLADO O LA RETENCIÓN ILÍCITA DEL MENOR .....	152
XIII. AUTORIDAD CENTRAL .....	154
XIV. REFLEXIONES FINALES .....	156
XV. FUENTES CONSULTADAS .....	157

### Capítulo 6

#### LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y SU APLICACIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

María Mirella Flores Macedo

I. INTRODUCCIÓN .....	161
II. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS .....	162
III. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR .....	166
IV. APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PROTEGIENDO SUS DERECHOS HUMANOS .....	169
V. A MANERA DE COROLARIO .....	185
VI. FUENTES CONSULTADAS .....	187

### Capítulo 7

#### TALLERES DE CONVIVENCIA JUZGADORES-PUEBLOS INDÍGENAS, UNA PROPUESTA CURRICULAR

Laura G. Zaragoza Contreras

I. INTRODUCCIÓN .....	189
II. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS .....	190
III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	194
IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS .....	196
V. TALLERES DE CONVIVENCIA JUZGADORES-PUEBLOS INDÍGENAS, UNA PROPUESTA CURRICULAR PARA LAS ESCUELAS JUDICIALES .....	202
VI. FUENTES CONSULTADAS .....	207

## Acerca de los autores

### **Armando Muñoz Jaimes**

Maestro en Derecho Judicial, Especialista en Administración de Justicia Penal y en Derecho Judicial. 1989 marca el inicio de su actividad como juzgador, la cual ha ejercido en las tres regiones del Estado de México; actualmente es Magistrado por oposición en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, donde es Presidente de la Segunda Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla. Forma parte de la planta docente de la Escuela Judicial del Estado de México; es Instructor certificado como Formador de Formadores en Juicios Orales Penales. Ha participado como Integrante de los Comités de evaluación de las diversas categorías judiciales. Conferencista y Ponente en diversos foros nacionales. Ha sido integrante de diversos comités de revisión de los paquetes de reforma de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.

### **Héctor Pichardo Aranza**

Doctor en Ciencias Penales y Doctor en Derecho. Servidor judicial de carrera, la cual inició como Secretario y actualmente es Magistrado adscrito a la Segunda Sala Civil de la Región Toluca. Catedrático de la Escuela Judicial en los programas de posgrado, así como de los diversos programas de capacitación de la carrera judicial. Ha participado como conferenciante, en diversos foros nacionales.

### **Miguel Bautista Nava**

Licenciado en Derecho, Especialista en Derecho de Amparo, y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo. Forma parte de la planta docente de la Escuela Judicial del Estado de México. Ha participado como Integrante del jurado calificador para jueces en materia de oralidad familiar; facilitador de diversos cursos y talleres en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Ponente en diversos congresos nacionales e internacionales. Su actividad jurisdiccional la inició en 1982, como Juez Municipal adscrito al juzgado de la cabecera municipal de Valle de Bravo, y desde entonces ha conocido de materias penal, civil y familiar en las tres regiones de la entidad. A la par de ser Magistrado Presidente

de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, también es Integrante de la Sala Constitucional, de la que es Presidente.

### **Enrique Víctor Manuel Vega Gómez**

Maestro en Derecho por la UAEM y desde 2010, es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la entidad. Fue director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y actualmente es integrante del Consejo Académico de la Escuela Judicial del Estado de México. Ha participado como conferenciante, panelista, moderador, ponente, etc., en diversos foros nacionales e internacionales.

### **José Luis Vázquez Ramírez**

Doctor en Derecho Privado por la Universidad de Salamanca, España. Cuenta con innumerables diplomas de especialidades, maestrías, diplomados y cursos de actualización, otorgados por instituciones nacionales y extranjeras. Inició su carrera judicial en 1984, donde ha desempeñado todas las categorías de la carrera judicial; a partir de 2000 se desempeña como Magistrado de Sala. En 2005, por insaculación fue designado como integrante del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Ponente en diversos foros nacionales e internacionales, donde destacan el Proyecto de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México con la Comunidad Europea en la Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Asambleas de la Federación Latinoamericana de Magistrados. Se ha desempeñado como docente en la Escuela Judicial del Estado de México, en la Facultad de Estudios Superiores de Cuautitlán de la UNAM y en el Centro Universitario de Cuautitlán Izcalli.

### **María Mirella Flores Macedo**

Doctora en Derecho, con innumerables diplomas de especialidades, maestrías, diplomados y cursos de actualización. Ha sido catedrática en la UAEM, en la EPED, en Asociaciones de Abogados y en la Escuela Judicial del Estado de México. Es Presidente de la Asociación de Abogados Procesalistas del Estado de México y Vicepresidente del Colegio Mexiquense de Jueces, A.C. En enero de 1982 inició su actividad jurisdiccional, la cual le ha valido importantes reconocimientos, nacionales e internacionales. Recientemente, recibió un merecido reconocimiento por su trayectoria profesional como juzgadora.

**Laura G. Zaragoza Contreras**

Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Profesor-Investigador de tiempo completo en la Escuela Judicial del Estado de México.

## Presentación

El Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México presenta la obra *Derechos Humanos y Jurisdicción*, la cual contiene reflexiones de juzgadores e investigadores en torno a la nueva forma de pensar los Derechos Humanos dentro de la práctica jurisdiccional.

En “Los Derechos Humanos frente a la administración de justicia y sus repercusiones ante los mecanismos internacionales convencionales de control”, Armando Muñoz Jaimes señala que la tendencia actual de los Derechos Humanos es avanzar hacia su reconocimiento universal, a través del establecimiento de la justicia internacional, en la que por medio de organismos cosmopolitas se comprometa a los Estados a establecer las condiciones necesarias tendentes a propiciar la paz y el desarrollo global, respetando el orden jurídico y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran dentro de su ámbito territorial, y más allá de sus fronteras, en los casos de competencia extramuros.

Héctor Pichardo Aranza, en “Los Derechos Humanos en la función jurisdiccional”, señala que a partir de la reforma constitucional que lleva a la *constitucionalización de los Derechos Humanos*, le surge el interés de colaborar en la discusión teórica acerca de esta clase de derechos, sobre todo mediante una reflexión desde su desarrollo en la *praxis* judicial que ocupa día con día; lo cual hace necesario recordar uno de los temas torales de la formación jurídica: la función judicial, la jurisdicción y el ámbito competencial del decisor judicial, para lo cual considera importante realizar una recapitulación de esa materia pues compete a todas las autoridades, en particular a la judicial, cumplir con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas.

Miguel Bautista Nava, en “El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la responsabilidad del juez”, realiza una revisión a la literatura relativa a la incorporación al sistema jurídico mexicano de los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales y cuál es, por ende, la ubicación de éstos frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las implicaciones de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia

de Derechos Humanos y la forma en que a partir de dichas reformas han quedado reguladas las obligaciones de las autoridades mexicanas frente a los derechos fundamentales de las personas.

En **“Los Derechos Humanos y la actividad jurisdiccional”**, Enrique Víctor Manuel Vega Gómez enfatiza que la autoridad de las instituciones se verifica en el comportamiento de las personas que las conforman, pues difícilmente puede haber confianza de la sociedad hacia sus gobernantes cuando no existe la garantía del honor profesional y, acorde al pensamiento aristotélico menciona que para ocupar un cargo público son necesarias al menos tres condiciones: a) capacidad para el cargo, b) lealtad a la Constitución y, c) virtud y justicia.

José Luis Vázquez Ramírez, en **“Sustracción y restitución de menores en el derecho internacional y en el derecho constitucional mexicano”** realiza una revisión al estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano derivado la ratificación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, a partir de examinar la legislación procesal civil mexicana en cuanto a la regulación del procedimiento de restitución de menores ilícitamente trasladados a México.

En **“Los Derechos Humanos de los niños, interés superior del menor y su aplicación en la función jurisdiccional”**, María Mirella Flores Macedo, aborda el tema de los Derechos Humanos de los niños y niñas desde el punto de vista del concepto del interés superior y su aplicación en la labor jurisdiccional, a partir del principio de igualdad a que se refiere el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que considera como criterio ordenador para guiar a los juzgadores en la toma de decisiones en asuntos en los que se encuentren involucrados derechos de menores de edad, entendiendo que un menor es y será en todo momento no sólo objeto de protección legal, sino un verdadero titular de derechos.

En **“Talleres de convivencia juzgadores-pueblos indígenas, una propuesta curricular”**, Laura G. Zaragoza Contreras señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó el deber de consultar a los pueblos indígenas sobre toda medida administrativa o legislativa que afecte sus derechos reconocidos en normas nacionales e internacionales; sin embargo, en virtud de la vasta normatividad respecto de la protección de derechos de los indígenas, el principal reto se encuentra en la falta de

comunicación para que los juzgadores comprendan las causas que llevan a los miembros de los grupos indígenas a actuar de determinada manera; un diálogo que es parte del proceso de la construcción de un Estado pluricultural. Sólo con el fortalecimiento de este rubro se podrá tener certeza que las resoluciones judiciales se emiten con pleno conocimiento de la cultura indígena de cada asunto concreto y realmente los derechos de los indígenas sean respetados; además, un sano ejercicio será iniciar esta actividad como parte del currículo de las Escuelas Judiciales.

Este Centro de Investigaciones expresa su reconocimiento institucional a los colaboradores por el apoyo brindado para ver materializada esta obra que, sin duda, permite adentrarse en los criterios que aplican los juzgadores mexiquenses en su actividad jurisdiccional.

*Capítulo 1*  
**Los derechos humanos frente a la administración  
de justicia y sus repercusiones ante los  
mecanismos convencionales internacionales de  
control**

ARMANDO MUÑOZ JAIMES

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. CONCEPCIÓN. III. GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. IV. ESENCIA ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS REPERCUSIONES FRENTE A LOS MECANISMOS INTERNACIONALES CONVENCIONALES DE CONTROL. V. PRINCIPALES INSTRUMENTOS UNIVERSALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. VI. FUENTES CONSULTADAS.

## I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el tema de los Derechos Humanos ha adquirido relevancia en foros nacionales e internacionales, sin embargo, aún no se tiene plena conciencia de su ideología y permanece la necesidad de que, en todos los ámbitos se conozcan sus alcances y aplicación, sobre todo su reconocimiento, protección y eficacia en sede jurisdiccional.

La tendencia actual de los Derechos Humanos es avanzar hacia su reconocimiento universal, a través del establecimiento de la justicia internacional, en la que por medio de organismos cosmopolitas comprometan a los Estados a establecer las condiciones necesarias tendentes a propiciar la paz y el desarrollo global, respetando el orden jurídico y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran dentro de su ámbito territorial, y más allá de sus fronteras, en los casos de competencia extramuros.

México, como un verdadero Estado Democrático de Derecho demuestra interés de respetar y hacer respetar el orden jurídico por lo tanto, sus instituciones se encuentran obligadas a acoger los criterios que emanan de la justicia internacional a favor de las personas, en un plano

de igualdad y con equidad de género, mediante la aplicación de valores y principios propios de la dignidad humana.

Se debe reflexionar sobre los Derechos Humanos en sede jurisdiccional local, motivando a los juzgadores a efecto de que participen activamente en la aplicación de los mecanismos de protección que tanto la Constitución como los tratados internacionales han reconocido en pro de los derechos fundamentales inherentes a la persona, buscando en todo momento, la interpretación más favorable al Derecho Humano de que se trate.

Lo que hoy se conoce como Derechos Humanos es un concepto moderno, data del siglo XVIII, cuyo surgimiento con esa concepción es posterior a las Revoluciones Americana de 1776 y la francesa de 1789, sin embargo, su esencia se remonta mucho tiempo atrás cuyo desenvolvimiento atraviesa culturas y civilizaciones importantes en la historia de la humanidad.

Su estudio implica recordar su génesis, abarcar en forma general su concepción, las generaciones existentes, así como sus atributos en la administración de justicia y sus repercusiones frente a los mecanismos internacionales convencionales de control a efecto de que los jueces con conocimiento de causa y entrega, se involucren activamente en los instrumentos mundiales y obligatorios, así como los principales Tratados Universales sobre Derechos Humanos que los juzgadores mínimamente están obligados a conocer, ejemplificando algunas de las hipótesis que se observan dentro de la amplia gama de casos que a diario se ventilan en los órganos jurisdiccionales, en las que se detecta la falta de asentimiento al respecto, aportando algunos comentarios a efecto de que se tome conciencia de la problemática de referencia y se apliquen en forma coherente los tópicos actuales sobre Derechos Humanos.

## II. CONCEPCIÓN

El lenguaje sobre Derechos Humanos prácticamente se ha generalizado, se escucha hablar de ellos, la mayoría de las personas —en teoría—, tiene una vaga noción de su significado, sin embargo, esa expresión es día a día más compleja, ya que su significado se va ampliando y por ende, perdiendo precisión, sobre todo, cuando se utiliza como un medio para retardar la pronta y expedita administración de justicia.

A través de la historia, los Derechos Humanos se han ido incorporando en las leyes para alcanzar reconocimiento legal, los movimientos sociales son la base fundamental de ese dogma, hoy en día desde los primeros ciclos de la educación elemental se tiene conocimiento de su existencia, a partir de esas etapas sabemos que gozamos del derecho a la vida, la libertad, la salud, el trabajo, a la igualdad, el acceso a la justicia y a la información, —entre otros—, son tantos que la sociedad exige su salvaguarda a través de las normas legales y de las instituciones encargadas *ex profeso* para su cumplimiento, su ejercicio permite desempeñarnos con igualdad y equidad, con la finalidad de lograr la paz y tranquilidad social.

El reconocimiento de los Derechos Humanos a todos constriñe, sus destinatarios tienen la obligación de participar en su arquitectura, los ciudadanos deben concientizarse y respetarlos frente a sus semejantes, mientras que las autoridades tienen el deber de garantizarlos, respetarlos y hacerlos eficaces en el ámbito de sus competencias.

Mirelle Roccatti Velázquez en el prólogo del libro “*Vademécum de Derechos Humanos*” de Marco Antonio Díaz de León señala, que éstos no son fáciles de definir, la noción que se tiene es parte de la historia y de las civilizaciones y, por lo tanto, está sujeta a procesos de evolución y de modificaciones, definiéndolos como “*valores y principios inherentes a la dignidad humana*”<sup>1</sup>.

Esta concepción permite sostener válidamente que los Derechos Humanos por su propia y especial naturaleza siempre han estado unidos al hombre en cuanto *ser*, y ha sido a través de su evolución en sociedad como se ha logrado su reconocimiento irreversible en forma globalizada, con el objetivo generalizado de que sean reconocidos y respetados universalmente, tendencia que México debe seguir a efecto de consolidarse como un verdadero Estado Democrático de Derecho, lo que se conquistará siempre y cuando se demuestre interés real y efectivo en respetar el orden jurídico y sobre todo, los Derechos Humanos con “*valores y principios inherentes a la dignidad humana*”, como lo sostuvo la ex Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> Díaz de León, Marco Antonio. (2004) *Vademécum de Derechos Humanos*. Ed. In-depac. México. p. X.

Luego entonces, los Derechos Humanos son todas aquéllas prerrogativas y facultades que tiene toda persona por el simple hecho de *ser*, con la finalidad primordial e imprescindible de conseguir sus fines esenciales en la sociedad en que se desenvuelve.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstos son “*el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado*”<sup>2</sup>.

UNICEF considera a los Derechos Humanos como “*normas básicas necesarias para vivir como un ser humano, sin las cuales las personas no pueden sobrevivir ni desarrollarse con dignidad. Son inherentes al ser humano, inalienables y universales*”<sup>3</sup>.

*“Los Derechos del Hombre se refieren a los atributos esenciales propios del ser humano, en su intrínseca calidad, como los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad, y su fundamentación está en el Derecho Natural y son anteriores y superiores al Estado”*<sup>4</sup>.

Resulta del conocimiento común que a través de la historia, el ser humano por derecho natural, ha luchado por la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres frente a la ley, eliminando de suyo la discriminación por razón del sexo, raza o condición social, lo que implica que la primicia “igualdad” es uno de los apogemas fundamentales de los Derechos Humanos al colocarlos en la actualidad en un mismo plano, lo que desde la antigüedad se había buscado. Ocurre lo mismo con el derecho a la “libertad”, siendo estas primicias básicas la base de la dignidad humana, tal y como reza el principio “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 30 de junio de 2014, disponible en: <http://www.cndh.org>

<sup>3</sup> UNICEF. Recuperado el 30 de junio de 2014, disponible en: <http://www.unicef.org>.

<sup>4</sup> Félix Trigo, *Ciro* en Enciclopedia Jurídica Omeba (1990). Ed. Driskill. S.A. Argentina. Tomo VIII, p. 315.

<sup>5</sup> Fragmento del artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Para Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, los Derechos Humanos “*son un conjunto de derechos públicos subjetivos elementales, tanto individuales como sociales, cuyo titular es el gobernado, formalizados jurídicamente, con el objeto de que el gobernante los garantice y respete, o en su caso, preste los servicios públicos a los que está obligado*”<sup>6</sup>.

Existen definiciones que pretenden confeccionarlos como aquellos que tenemos por el sólo hecho de ser humanos y no porque el Estado los otorgue, sin embargo, el clamor ha sido de exigencias para la realización plena de las personas, referentes a ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; al practicarlos se convive fraternalmente con los miembros de la comunidad, favoreciendo la consolidación de las instituciones públicas, los reclamos son muchos no obstante ello, día a día se van consolidando, como el acceso a la justicia encaminada a la generación de ambientes de paz, así como el derecho a la autodeterminación de los pueblos para prescribir su destino en un sano desarrollo económico, la exigencia de acceso efectivo a la justicia, el derecho a recurrir a la aplicación de los tratados universales a favor de las personas, entre otros, todos ellos con el objeto de perfeccionar la convivencia armónica universal, por lo que resulta indispensable recordar someramente las etapas por las que han pasado las prerrogativas y facultades inherentes al ser humano.

### III. GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A través del tiempo y de acuerdo con su origen, evolución, naturaleza, contenido y materia, su aparición y cronología es de carácter histórico y su reconocimiento tiene enfoques diversos en cada país; en forma muy resumida, su tradición se divide en la siguiente cronología:

#### 1. Primera generación

A finales del siglo XVIII con motivo de dos de los movimientos revolucionarios de la época, la americana y la francesa, se exigieron diversos reco-

---

<sup>6</sup> Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo. (2009) *Análisis del Concepto de Derechos Humanos*. *Revista Amicus Curiae*. Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia. Facultad de Derecho. UNAM. Publicación Bimestral. México. Año I. Número 6, p. 1.

nocimientos que se denominaron “los primeros derechos” que deberían de difundirse internacionalmente, como los derechos civiles y políticos, entre ellos, igualdad de derechos sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica, con el afán de garantizar la libertad de las personas, limitando con ello la intervención del Estado en la vida privada, avalando además, su participación en la vida política: destacando como derechos civiles el derecho a la vida, a la religión, la libre expresión, la seguridad jurídica, la eliminación de la esclavitud, así como la prohibición de torturas o penas crueles e inhumanas y la propiedad entre otros; mientras que de los derechos políticos se enfatizó el derecho al voto y a la asociación.

En esta generación la época de aceptación osciló a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, y al tratarse de derechos civiles y políticos se protegió el valor relativo a la “libertad”.

## ***2. Segunda generación***

Fue denominada del “constitucionalismo social” al constituirse los derechos económicos, sociales y culturales; tuvo su época de asentimiento a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, garantizaba condiciones de vida dignas para todos y por ende, preservaba el valor “igualdad” frente a un Estado Social de Derecho con el objeto de que fueran realmente accesibles para todos.

Resaltó el derecho a la seguridad social, el trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a reunirse para formar sindicatos para la defensa de los intereses de sus agremiados, y en relación con la familia, buscar niveles adecuados de vida que aseguraran la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y en general, servicios sociales dignos.

Esta generación se encaminó a promover la acción del Estado para garantizar mejores condiciones de vida, en las que se incluían la educación primaria y secundaria obligatorias y gratuitas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para desarrollar una vida digna.

## ***3. Tercera generación***

Tiene su época de beneplácito a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, en la que se defiende una amplia gama de Derechos Humanos del mundo globalizado como signo positivo de reconocimiento y respeto

de los Derechos Humanos, para preservar por un lado la paz mundial y la seguridad de las personas y del medio ambiente, y por el otro, la eliminación de la pobreza y sus consecuencias.

En materia jurídica destacan el derecho de acceso a la justicia, así como su internacionalización, lo que lleva a conquistar la adhesión de los pueblos a legitimar y dar seguridad y justicia a sus relaciones en favor de las propias naciones y de las personas, el valor que representa es “la solidaridad”, buscando además, un medio ambiente limpio, la paz y el desarrollo.

Al existir colaboración entre las naciones de la comunidad internacional, se respeta la autodeterminación de los pueblos, su independencia económica y política, la paz, y el respeto a su identidad nacional, cultural y de condición, lo que motiva la generalización en los avances de la ciencia y la tecnología, sobre todo, el reconocimiento de la jurisdicción internacional, comprometiendo a los Estados para establecer las condiciones de competencia y a los sujetos obligados a su cumplimiento.

Se dice que hay otras generaciones que se refieren a derechos no humanos, relativos a los animales y a las máquinas, las que no son materia del presente trabajo.

#### **IV. ESENCIA ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS REPERCUSIONES ANTE LOS MECANISMOS INTERNACIONALES CONVENCIONALES DE CONTROL**

Al observar día a día la evolución de los derechos inmanentes del hombre en la práctica jurisdiccional, advierto diversos obstáculos a los que nos enfrentamos los juzgadores locales referentes a velar por los Derechos Humanos contenidos en la Constitución federal y en los instrumentos internacionales en el marco del debido proceso penal que les permita defender a las partes oportunamente sus derechos, ello en razón de las limitantes que se contienen en los Códigos de Procedimientos Penales del Estado de México, tanto del abrogado como del vigente y que, con frecuencia constituyen vulneraciones no intencionales que se deben evitar.

Los obstáculos pueden ser numerosos, algunos de ellos derivan de la falta de concientización y práctica de los juzgadores en relación con los

Derechos Humanos y de las normas e instituciones de derecho interno como externo para resolver en justicia los casos sometidos a su consideración que se ajusten a esos postulados.

Otros implican la falta de capacidad y valentía de los juzgadores para aplicar el Control Difuso de Constitucionalidad, esto es, a preferir la aplicación de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, a pesar de las disposiciones en contrario que se contengan en las normas inferiores, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 133 constitucionales.

También existe el temor a represalias por el superior jerárquico y/o amenazas de que en ocasiones se es objeto tanto en la integridad física propia o de los familiares de los juzgadores; los cuales son factores que además de vulnerar la independencia de los órganos de justicia, opacan su exégesis, aunado a la inopia de los instrumentos internacionales aplicables al caso concreto, principalmente por el desconocimiento de los procedimientos en materia de Derechos Humanos frente a los mecanismos internacionales convencionales de control; tales son algunas de las causas por las que con frecuencia no se da cabal cumplimiento a esos componentes.

Otro de los retos se refiere a la forma de garantizar el acceso real y efectivo a la justicia derivado del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que se le reconoce como uno de los preceptos que integran el derecho más amplio a la tutela jurisdiccional.

Partiendo de la interpretación que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó sobre ese precepto en el amparo directo en revisión 1670/2003, al sostener que el artículo 17 constitucional vislumbra cinco garantías, entre ellas el derecho a la tutela jurisdiccional, definiéndola como “el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>7</sup>.”

---

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 1° de julio de 2014, disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=61882>

Debe decirse al respecto, que los derechos fundamentales que a lo largo del tiempo han obtenido su reconocimiento y validez empiezan a producir frutos, al obligar a las autoridades jurisdiccionales a realizar una interpretación armónica, lógica y congruente de su esencia y sus repercusiones ante los mecanismos convencionales de control de naturaleza universal, sobre todo, a ser los garantes de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos en sede judicial, y cuando estos son vulnerados por alguna ley o acto de autoridad, determinar sus consecuencias, esto es, en esencia, el derecho a la tutela jurisdiccional.

Luego entonces, el Derecho Humano relativo al acceso a la justicia, tiene una elevada jerarquía por la relación directa con la dignidad humana, entendida como aquella condición especial o aptitud para vivir en forma aceptable en sociedad, su carácter es permanente porque se debe respetar desde la concepción y hasta después de la muerte.

La importancia del acceso a la justicia refleja una expresión de confianza hacia las instituciones, tanto del acusado como de las víctimas u ofendidos por el delito, sobre todo por la sociedad misma, lo anterior implica el reconocimiento de la coexistencia de intereses de dos entes jurídicos que en el proceso penal se deben considerar en igualdad de condiciones, a efecto de no vulnerar sus esferas jurídicas y mucho menos, sus Derechos Humanos.

En efecto, las garantías de defensa y acceso efectivo a la tutela jurisdiccional, son en la actualidad garantías fundamentales que se relacionan esencialmente con el debido proceso referente a la acción judicial y el acceso a la justicia, es decir a los tribunales, en donde todos deben tener el mismo derecho de pertenencia, con el objeto inmediato de que puedan actuar en defensa de sus derechos y del interés legítimo que a cada uno le corresponda.

Lo anterior se sustenta al considerar que en la actualidad los tribunales de justicia están obligados a ponderar en igualdad de condiciones tanto al inculpado, como a la víctima u ofendido por el delito, muy a pesar de que en algunas legislaciones adjetivas de los Estados de la República Mexicana no se contemple esa sinonimia, sin embargo, con las reformas a los artículos 1º y 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar esos derechos fundamentales, determinó que en la actualidad los derechos del acusado, como los de la víctima u ofendido se encuen-

tran en un mismo plano de igualdad, tal y como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 7 y 8 disponen respecto de la igualdad de todos frente a la ley, los que tiene sin distinción derecho a igual protección de la ley, así como el derecho a recursos efectivos ante los tribunales contra actos que vulneren sus derechos fundamentales; al igual que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, en relación con el 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 2º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Constitución federal en la mayoría de sus preceptos se encuentra acorde a los Instrumentos Internacionales para reconocer un sinnúmero de Derechos Humanos, resaltando su observancia oficiosa de todas las autoridades, para dar validez y reconocimiento al derecho relativo a la igualdad y al acceso efectivo a la justicia, debiendo considerar a todas las personas iguales ante la ley, sin distinción de ninguna índole, otorgándoles igual protección, todo ello derivado de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Esta forma de abordar el estudio del tema tiene su origen con motivo de la actividad jurisdiccional que realizo al frente de un Tribunal de Apelación, ante las actividades procesales que desarrollan los jueces de primer grado, en relación con los criterios que emiten los Tribunales Colegiados de la circunscripción, en las que por cierto, incentivan eficientemente la interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales en el ámbito de Derechos Humanos.

Continuamente se abordan temas relativos a garantizar el acceso real y efectivo a la justicia, la que además de pronta y expedita, debe ser igualitaria, es decir, conferir un trato igual a los iguales, ello, ante la interpretación que sobre los artículos 1º y 20 apartados A y B constitucionales nuestro máximo tribunal de justicia ha realizado, precisando que cuando los juzgadores así lo adviertan, efectúen en plenitud, el estudio de los casos con ese derrotero, ponderando en todo momento, la igualdad, bajo el apotegma de que en México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección.

Lo anterior obliga tanto a los jueces locales como federales a interpretar las normas sobre Derechos Humanos en un contexto internacional,

favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, dando cabal cumplimiento a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de esos derechos, con el afán de no violentarlos ni permitir su vulneración.

Por ello se hace exigible la atención y observancia de todos y cada uno de los Derechos Humanos en un marco de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, sin interpretaciones limitadas o contrarias a los principios esenciales, para que el Estado proceda a su protección desde la sede jurisdiccional, coadyuvando a la prevención, investigación y sanción en caso de vulneración de las garantías fundamentales.

Resulta trascendente señalar que los artículos 162 y 280 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México, no contemplan la posibilidad de considerar a las víctimas u ofendidos del delito en las mismas condiciones que los acusados, en esa virtud, los jueces del fuero común, estamos legalmente facultados a ejercer *ex officio*, el control de convencionalidad en sede interna. Lo anterior resulta coherente en forma sistemática, en la obligación que tiene el Poder Judicial de aplicar el Control Difuso de Constitucionalidad a los procedimientos contemplados por la Norma Suprema, como los estipulados en los Tratados Internacionales firmados por el Estado mexicano, debiendo adoptar en todo momento, la interpretación más favorable, dando vigencia al principio *pro persona*.

Acorde con ello, el código adjetivo penal abrogado continúa aplicándose a los casos que se hubiesen iniciado bajo su amparo, conforme a los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, los que determinan la continuación de su vigencia en aquellos asuntos que se encuentren en trámite hasta que concluyan, situación que permite señalar que sus disposiciones si bien ya no corresponden a la realidad constitucional y social de éste tiempo al haber sido rebasados por la transformación de los Derechos Humanos, que en el particular incide en tratar igual a los iguales, en concreto a la víctima u ofendido, frente al acusado, y no obstante su abrogación, el principio *pro persona* debe aplicarse oficiosamente, tal y como lo sostiene en la jurisprudencia 29/2013 (10ª época) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“Tesis: 1a./J. 29/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 1, Pág. 508, Jurisprudencia (Constitucional, Común).

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.**

La posibilidad de suplir la queja deficiente en favor de la víctima u ofendido por el delito representa un cambio trascendental a la cultura jurídica preservada en nuestro país desde que se instauró este principio en el juicio de amparo; sin embargo, la práctica jurisdiccional demuestra que en varios asuntos se violan derechos fundamentales en perjuicio de esos sujetos, por lo que es necesario que acudan al amparo solicitando la justicia que no han podido encontrar en las instancias naturales del procedimiento penal. Ahora bien, la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, sino con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven, razón por la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del ofendido; muestra de ello son los diversos y variados criterios relevantes con marcada mejora en el rubro de acceso pleno a la justicia, esto es, la jurisprudencia se erige como el medio conductor que actualiza las disposiciones de la ley reglamentaria y evita que el derecho positivo caiga en desuso. Así, el modelo de juicio de amparo legalista y rígido, que impone el principio de estricto derecho, ha perdido vigencia para el afectado, en virtud de que actualmente el artículo 20, apartados A y B, de la Constitución Federal, coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido; además, porque el segundo párrafo del numeral 1o. constitucional exige que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona. Bajo esa línea argumentativa, se concluye que el artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo, que autoriza la suplencia de la queja deficiente sólo en favor del reo, no corresponde a la realidad constitucional y social de nuestra Nación, pues quedó rebasado por la transformación de los Derechos Humanos; por lo que debe afirmarse que el espíritu del poder reformador que dio vida a dicho precepto y fracción, ha perdido su asidero constitucional y, por ende, esta Primera Sala determina que tal institución se extiende en pro de la víctima u ofendido por el delito, lo que representa un paso más hacia

el fin primordial para el que fue instituido el juicio de control constitucional, esto es, la búsqueda de la justicia”<sup>8</sup>.

Surge así la exigencia de aplicar interpretaciones amplias en pro de los derechos fundamentales, en las que de suyo debe permear, la tutela judicial efectiva y la igualdad procesal entre partes, con la finalidad de lograr plena eficacia de los derechos de igualdad, tutela judicial efectiva, así como del derecho a recurrir las decisiones jurisdiccionales, lo que resulta obligado para todos los jueces, incluyendo a aquellos que continúan aplicando el código adjetivo penal abrogado, así como los que se encuentran adscritos al modelo acusatorio, adversarial y oral en vigor.

Una forma de equilibrar intereses entre partes, implica que el órgano jurisdiccional tome las medidas adecuadas para que la víctima u ofendido tenga acceso real y efectivo tanto a la justicia como a los recursos, razón por la cual deben notificarse oportunamente las resoluciones relativas a todos los actos procesales, a pesar de que no exista disposición expresa en la legislación inferior, a efecto de que no se vean privados de sus derechos fundamentales, pues en atención a su derecho humano de igualdad, deben estar en una condición de equilibrio procesal frente al acusado, y no en estado de vulnerabilidad, dado que la legislación abrogada únicamente permitía el medio de impugnación en lo relativo a la reparación del daño ocasionado por alguna conducta delictiva; luego entonces, la suplencia a favor de la víctima por parte de los jueces implica un trato de igualdad sustancial con visión protectora hacia el ofendido, acorde a la Constitución y a los Tratados Internacionales bajo el principio *pro homine* en favor de las víctimas del delito, sin que ello constituya violación alguna a los Derechos Humanos del acusado, ya que lo que se pretende es la igualdad frente a un equilibrio de intereses procesales.

---

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 12 de julio de 2014, disponible en:  
[http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=suplencia%2520de%2520la%2520queja%2520deficiente%2520en%2520materia%2520penal%2520o%2520pera%2520en%2520favor&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2004998&Hit=2&IDs=2006785,2004998,2004997,2004806,2004805&tipoTesis=&Semana=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=suplencia%2520de%2520la%2520queja%2520deficiente%2520en%2520materia%2520penal%2520o%2520pera%2520en%2520favor&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2004998&Hit=2&IDs=2006785,2004998,2004997,2004806,2004805&tipoTesis=&Semana=0&tabla=)

Otra circunstancia que se observa en la práctica judicial, es la que contienen los artículos 19 constitucional y 194 del Código de Procedimientos Penales en vigor relativo a la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa, donde se establecen los casos en que ésta es procedente, siendo aquellos relativos a la delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *J. vs. Perú*, reiteró el alcance de la prisión preventiva, estableciendo “*que la regla general debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal en atención al principio de presunción de inocencia*”<sup>9</sup> por lo tanto, la prisión preventiva oficiosa debe ser excepcional esto es, cuando existan indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que éste no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción judicial, esto ante una interpretación sistemática del artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Los juzgadores locales deben aplicar el control de convencionalidad *ex officio* para, en cada caso, determinar si resulta aplicable una interpretación conforme, en sentido amplio o en sentido estricto, o bien, inaplicación, lo que deberá realizarse en un marco de respeto a los Derechos Humanos ante una interpretación *pro persona*.

Así, los juzgadores locales dentro del ámbito de sus competencias, nos encontramos vinculados a la aplicación del control de convencionalidad *ex officio* en materia de Derechos Humanos en términos de lo establecido en los artículos 1º y 133 constitucionales, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, dejando de aplicar las normas inferiores, dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia y que hayan sido suscritos por México, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior, debiendo adoptar el procedimiento que para tal efecto la Corte ha establecido a través del siguiente criterio jurisprudencial:

---

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 12 de julio de 2014, disponible en:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_275\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf)

“Tesis: P. LXIX/2011(9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 160525, Pleno, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, Pág. 552, Tesis Aislada (Constitucional)

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de Derechos Humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte<sup>10</sup>.

Los jueces al encontrarse en algún supuesto que pueda vulnerar los Derechos Humanos de las partes, están obligados por disposición constitucional y legal, a realizar los procedimientos constitucionales y convencionales, así como a acatar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por supuesto, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el tema de que se trate, y dentro del ámbito de su competencia, a realizar un correcto control difuso de consti-

<sup>10</sup> Recuperado el 20 de julio de 2014, disponible en:  
[http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pasos%2520a%2520seguir%2520en%2520el%2520control%2520de%2520constitucionalidad%2520y%2520&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=160525&Hit=1&IDs=160525&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pasos%2520a%2520seguir%2520en%2520el%2520control%2520de%2520constitucionalidad%2520y%2520&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=160525&Hit=1&IDs=160525&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=)

tucionalidad y oficioso de convencionalidad respetando, garantizando y efectivizando los Derechos Humanos que estén reconocidos en esos instrumentos, sin esperar a la promoción del juicio de amparo que los obligue a su cumplimiento, lo que sería retardo en la administración de justicia y, por ende, denegación a la tutela judicial.

## V. PRINCIPALES INSTRUMENTOS UNIVERSALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Uno de los grandes propósitos para proteger los Derechos Humanos en principio, es eliminar la desigualdad y tener acceso efectivo a la justicia, por lo tanto, los Estados en un afán de apoyar a la “*solidaridad*” deben adoptar actitudes que demuestren un real interés en su reconocimiento y protección, de tal forma que contribuyan a la adopción de los instrumentos internacionales y por ende, su aplicación en sede interna al ser éstos la fuente principal del derecho público, por lo tanto, son las herramientas fundamentales para generar los cambios que requiere el derecho interno de las naciones, debiendo ajustarse a los parámetros establecidos en pro de las personas, ello de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Es oportuno anotar algunas de las principales directrices e Instrumentos Internacionales que los juzgadores se encuentran obligados mínimamente a conocer en la materia a estudio, los cuales tienen su esencia en las Declaraciones y Pactos contemplados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en su función consultiva señala algunos de ellos<sup>11</sup>:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- La Convención sobre Derechos del Niño, 1989.
- La Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, 1948.

---

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 1969.

- La Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965.
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, 1979.
- Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la religión o las convicciones, 1981.
- Los Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores de edad privados de la libertad. 1990.
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (reglas de Tokio), 1990.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad) 1990.
- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder. 1985.
- La Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 1992.

Instrumentos sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente adoptados por el Congreso de las Naciones Unidas.

- Tratados de Derechos Humanos de las Américas.
  - La Convención Americana de Derechos Humanos y sus protocolos, 1988 y 1990.
  - La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985.
  - Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994.
  - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, 1994.

Estos Instrumentos Internacionales resultan, además de orientadores en la aplicación de reglas, normas e inclusive procedimientos a seguir en su aplicación en el derecho interno, herramientas básicas que todo juzgador debe conocer a efecto de dar cumplimiento a los postulados que sobre Derechos Humanos existen en forma universal, tan es así que son considerados como fuente del derecho internacional, por ello es indispensable conocer su existencia y contenido.

Es válido afirmar, que con frecuencia los juzgadores se encuentran limitados para dar cumplimiento a los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adoptado con la justicia internacional, debido a la falta de interés, atención y conocimientos sobre ese tema, en específico, la forma en que deben desarrollarse los Procedimientos Constitucionales y Convencionales en materia de Derechos Humanos, así como la incorrecta interpretación de las normas internas frente a las externas, lo cual se ha evidenciado en diversos foros relativos al tema, en ese sentido y en el contexto local, se requiere implementar acciones y medidas a efecto de dar cabal cumplimiento a ese derrotero, ello ofrecerá mayor protección a los Derechos Humanos desde el seno judicial en beneficio de los justiciables esto es, que estos se efectivicen a efecto de que no se conviertan en normas sin vida y como consecuencia, evitar el reproche social por falta del cumplimiento del deber jurisdiccional.

Por esas razones los juzgadores estamos obligados a conocer la génesis, evolución y trascendencia de los Derechos Humanos, aplicar el derecho y el sistema de justicia universal, ya que es deber de los jueces mexicanos conocer el derecho que rige al Sistema Interamericano que sobre Derechos Humanos contienen la Convención Americana y sus protocolos adicionales, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana y la emitida en sede interna por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sus actuaciones se apeguen en todo momento a la justicia internacional.

El derecho de acceso a la justicia constituye un reclamo ante los tribunales de justicia, siendo éstos los responsables de velar en sede jurisdiccional porque se cumplan sus principios básicos, entre ellos, la igualdad, la dignidad humana y el acceso efectivo a la justicia; los juzgadores deben aplicar el control de convencionalidad *ex officio* en materia de Derechos Humanos, prefiriendo aquéllos que se encuentren contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, a pesar de que existan disposiciones en contrario en las normas inferiores, debiendo, en su

caso, interpretar la norma en sentido amplio, estricto, o bien, inaplicar las normas que los contravengan.

En consecuencia, deben realizarse diversas acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos y de justicia universal, a efecto de fortalecer la actividad jurisdiccional de cara a las exigencias sociales del México globalizado, lo cual lleva a la necesaria concientización de que todos participemos en el cambio de paradigma sobre la concepción de los Derechos Humanos ya que, si vamos a exigir su reconocimiento y validez, también es oportuna la obligación de su acatamiento.

## VI. FUENTES CONSULTADAS

- Amparo en revisión 1670/2003 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004)
- Carpizo, Jorge (1982) *La Constitución Mexicana de 1917*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1982.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) Adoptada y aprobada el 22 de noviembre de 1969.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Instituida en 1969.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948.
- Díaz de León, Marco Antonio. (2004) *Vademécum de Derechos Humanos*. Ed. Indepac. México.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1991) Ed. Driskill. S.A. Buenos Aires.
- Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo. (2009) *Análisis del Concepto de Derechos Humanos*. *Revista Amicus Curiae*. Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia. Facultad de Derecho. UNAM. Año I. Número 6.

### *Legislación*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México.
- Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México.

### *Páginas electrónicas*

- <http://scjn.gob.mx>
- <http://cndh.org>
- <http://unicef.org>
- <http://cidh.org>

**DERECHOS HUMANOS Y PODER JUDICIAL**

*Derechos Humanos y Jurisdicción*, contiene reflexiones de juzgadores e investigadores en torno a la nueva forma de pensar los Derechos Humanos dentro de la práctica jurisdiccional.

En las páginas del presente volumen los autores comparten criterios y experiencias derivadas de la reforma constitucional de junio de 2011 que llevó a la constitucionalización de los Derechos Humanos, y la consecuente armonización del derecho interno con el derecho internacional.

La incorporación al sistema jurídico mexicano de los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales y la ubicación de éstos frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos hace reflexionar sobre la implicación de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano como consecuencia de la ratificación de instrumentos internacionales en esta materia y la forma en que debe darse cumplimiento a los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de los gobernados.

Esta obra permite adentrarse en los criterios que aplican los juzgadores mexicanos en su actividad diaria.

